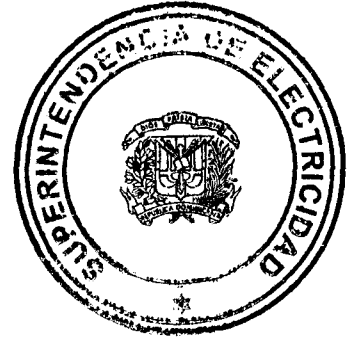




**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

“Garantía de Todos”

**“AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA”**



**RESOLUCION SIE-83-2007**

**EMISION “TABLA HOMOLOGADA DE CONSUMOS”**

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1) De conformidad a lo establecido en el artículo 4, literal f, de la Ley No. 125-01 del 26 de Junio del 2001, denominada Ley General de Electricidad (LGE), corresponde a la Superintendencia de Electricidad asegurar la protección de los derechos de los usuarios y el cumplimiento de sus obligaciones.
- 2) De conformidad a lo establecido en el artículo 460 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad (RLGE), es obligación de las Empresas concesionarias del servicio de Distribución de electricidad emitir las facturas en base a la lectura de los equipos de medición, los cuales de conformidad con el artículo 451 de la misma norma deberán ser instalados por dichas empresas en cada punto de Cliente o Usuario Titular, salvo casos de imposibilidad técnica o financiera que cuenten con la autorización de la SIE.
- 3) En base al Artículo 462 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad 125-01, en aquéllos puntos de suministro donde no exista equipo de medición, las Empresas de Distribución están facultadas a facturar un consumo fijo mensual en función de la potencia y horas de uso del equipamiento eléctrico asociado al suministro, de acuerdo a una “tabla homologada de consumo” que deberá encontrarse avalada por la SIE.
- 4) De igual forma, el Artículo 482 RLGE exige la utilización de la referida “tabla homologada de consumo” avalada por la SIE para efectuar el cálculo de determinación de la fianza a ser aportada por el Cliente o Usuario Titular, al momento de solicitar el suministro.
- 5) A su vez, el Artículo 490 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad 125-01 faculta a las Empresas de Distribución a realizar los reajustes en las facturaciones a clientes, en caso de detectar problemas



SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

**"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"**



atribuibles a fallas del equipo de medición y a errores imputables a las mismas en el registro de la energía consumida y/o en el cálculo del monto facturado, y exige la utilización de la referida "tabla homologada de consumos" avalada por la SIE para el cálculo tanto del "consumo fijo mensual", como de las "fianzas" y de las "tasaciones por irregularidades" que deberán de efectuarse.

- 6) En esta misma tesitura, el Artículo 492 RLGE obliga a las empresas concesionarias del servicio de distribución de electricidad a realizar el cálculo correspondiente a la energía eléctrica sustraída fraudulentamente, en base a la mencionada tabla homologada de consumos avalada por la SIE.
- 7) Bajo este prisma, se torna imperativa la emisión y puesta en marcha, por parte de la SIE, de la denominada "tabla homologada de consumos", requerida en diversos casos por la normativa vigente para la realización de cálculos sobre una base estandarizada, reconocida y aprobada por la autoridad competente en la materia, lo cual resulta ser atribución exclusiva de la SIE.

La Superintendencia de Electricidad (SIE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio éste último de las facultades legales que le confiere el literal k) del Artículo 36 de la Ley general de Electricidad 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, y en cumplimiento de la decisión adoptada por el Consejo, según acta de fecha 23 de noviembre de año 2007, anexa a la presente:

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: EMITIR**, con efectividad a partir de la fecha de la presente resolución, la denominada "**TABLA HOMOLOGADA DE CONSUMOS**", cuyo texto se presenta como anexo y forma parte integral de la misma, a los fines de que sea utilizada con arreglo a lo establecido en la normativa vigente.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que los documentos contentivos de las bases para la elaboración de la Tabla Homologada de Consumos y datos técnicos que soportan las mismas se encuentren disponibles en la Superintendencia de Electricidad, para consulta general.



**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

**"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"**

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** la notificación de la presente resolución a las Empresas de Distribución EDENORTE, EDESUR y EDEESTE, y su publicación en la página oficial en Internet de esta SIE, a los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007).

**FRANCISCO ANTONIO MENDEZ**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente del Consejo

